



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° **080** -2023-GRLL-OB/PECH

Trujillo, 11 de abril del 2,023

VISTO: el Informe Legal N° 000014-2023-GRLL-PECH-OAJ-RLB del 30.03.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la declaración de Abandono del Procedimiento Administrativo iniciado por el señor Victorino Eulogio Bermúdez Paredes y Amanda Blisa Zavaleta Rodríguez respecto del predio de 0.46 ha, ubicado en el Sector San Jorge, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 27.11.2015, el señor Victorino Eulogio Bermudez Paredes y Amanda Blisa Zavaleta Rodríguez solicitan la venta directa de un terreno con una extensión de 0.46 ha (U.C. N° 01267), manifestando que se encuentra ubicado en el Sector San Jorge Bajo, Distrito de Chao, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial a través del Informe N° 216-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 28.06.2017 informa que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el ingeniero inspector, habiéndose determinado que el predio se encuentra ubicado en el Sector San Jorge, Distrito de Chao, Provincia de Virú, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa);

Que, a través del Informe Técnico N° 018-2019-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC de fecha 22.02.2019, el ingeniero inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informa sobre las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio solicitado en venta con anterioridad al 18.07.95;

Que, mediante el Oficio N° 729-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 24.04.2019, se solicita al peticionante presente por lo menos una (01) de cualesquiera de las documentales precisados en el anexo que se le adjuntó (artículos pertinentes del Reglamento de Venta Directa de Tierras), otorgándole el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de declarar en abandono su procedimiento;

Que, en el derecho administrativo existe la declaración de caducidad del procedimiento, como competencia otorgada por la ley a la Administración Pública, a fin de extinguir unilateralmente un procedimiento administrativo, a título de sanción cuando media culpa del administrado por el incumplimiento de obligaciones a su cargo. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico no prevé tal institución, y al igual que otras legislaciones, lo considera como Abandono, el cual es declarado por el solo transcurso del tiempo sin que se haya realizado actos procesales dentro de un procedimiento administrativo, este es un medio para evitar la pendencia indefinida por la inercia del administrado;

Que, en efecto, el Art. 202° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, del dispositivo legal antes glosado, se advierte que no sólo basta el decurso del tiempo para activar el abandono, ya que adicionalmente resulta necesario el requerimiento o la intimación al interesado notificando la necesidad que, dentro de un plazo, realice alguna actuación procesal concreta para la prosecución del procedimiento, ello con la finalidad de garantizar los derechos de los administrados;

Que, ahora bien, dicho requerimiento ha sido cumplido por la Administración a través del Oficio N° 729-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 24.04.2019, notificado con fecha 02.05.2019;

Que, en consecuencia, verificándose que a la fecha han transcurrido en exceso más de treinta días, desde el último requerimiento, sin que, el peticionante haya cumplido con presentar lo solicitado, corresponde declarar el abandono de su procedimiento administrativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor **VICTORINO EULOGIO BERMÚDEZ PAREDES Y AMANDA BLISA ZAVALA RODRÍGUEZ**, respecto del predio de 0.46 ha, ubicado en el Sector San Jorge, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento del Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente